

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de diciembre de 1941, con sanción del Pleno en la de igual fecha, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de una rampa de acceso de la primera a la segunda meseta sobre el eje en la calle de Bisectriz, en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de enero de 1942.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.942)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de diciembre de 1941, con sanción del Pleno en la de igual fecha, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de reforma y consolidación de los columbarios del muro de cerramiento de la carretera de Vicálvaro, en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una

de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de enero de 1942.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.940)

Suspendida la anterior subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 8 de la calle de Alberto Aguilera, y las señaladas en el plano con la letras B, C y F, que corresponden a la calle de Escosura (de nueva apertura), la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 23 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de julio de 1941, con las modificaciones en sus artículos 1.º y 12 del pliego facultativo, de que la superficie de la parcela C será de 41,65 metros en dos plantas, y precio tipo de 2.000 pesetas, consignando, además, la obligación del contratista de ponerse de acuerdo con la propietaria al ejecutar el derribo de la repetida parcela C, a los fines de asegurar la consolidación de la construcción que a la misma la resta en tal parcela, caso de que el mismo no se encargue del derribo de las construcciones que les quedan a la propiedad, o ésta no desee efectuarlo.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 3 de fe-

brero, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de enero de 1942.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.941)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Trinidad Loscertales Bona, en solicitud de autorización para instalar un taller de reparación de vagones de ferrocarril, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña Trinidad Loscertales Bona para instalar, en Pacífico, 52, un taller de reparación de vagones de ferrocarril, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.

(G. C.—7)

(Z.—827)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por FA. DE. SA. («Fabricación y Destilación de Productos Químicos y Farmacéuticos», S. A.), en solicitud de autorización para instalar una industria de destilación de alquitrán y fabricación de salicilato sódico, ácido salicílico, cristalizados y derivados, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a FA. DE. SA. («Fabricación y Destilación de Productos Químicos y Farmacéuticos», S. A.), para instalar una industria de destilación de alquitrán y fabricación de salicilato sódico, ácido salicílico, cristalizados y derivados, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª El cupo de primeras materias se ajustará al que se le asigne por el Sindicato correspondiente.

2.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de Marfía.

(G. C.—8)

(Z.—826)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sec. Transformación Industrial.—Núm. 97.770

CIRCULAR NUMERO 259

Normas para la industrialización del cerdo e intervención de determinadas industrias

Para la ejecución de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de los corrientes sobre industrialización del cerdo y en virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del art. 1.º de la Ley de 24 de junio del corriente año, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada durante la campaña 1941-42 la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos Industriales que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de

Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada del utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimentos y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad, en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Art. 2.º Además de las condiciones expuestas deberán disponer, los Mataderos que han de funcionar en la presente campaña, de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente 10 cerdos y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero Municipal, y habrá de ajustar además su fabricación al escandallo que figura en el cuadro anexo a esta Circular.

Art. 3.º Los Comisarios de Recursos concederán a los Mataderos que soliciten cupos, dentro de los que tienen señalados por la Dirección General de Ganadería, el ganado preciso de cerdo y vacuno para comenzar su fabricación el día 15 del corriente mes, si bien dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, deberán los señores Inspectores Veterinarios remitir a la Comisaría de Recursos correspondiente certificación acreditativa de las industrias que reúnan las condiciones mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 4.º Los propietarios de aquellas industrias que consideran debidamente condicionadas, y sin perjuicio del mencionado dictamen facultativo, podrán remitir en el mismo plazo al Comisario de Recursos respectivo declaración jurada acreditativa de las condiciones exigidas para el funcionamiento de la industria, acompañando dicha declaración del certificado de la Delegación de Industria correspondiente confirmante de los extremos que con ella se relacionen y adjuntando copia de los recibos de contribución que satisfacen por dicha industria.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos revisarán dentro del plazo fi-

jado las declaraciones juradas recibidas y certificaciones de los Inspectores Provinciales Veterinarios, retirando el cupo a aquellos Mataderos que no reúnan las condiciones mínimas reseñadas o que no hubiesen enviado dentro del plazo señalado la declaración jurada prevenida.

Art. 6.º En la declaración jurada que los propietarios de Mataderos presenten en las Comisarias de Recursos indicarán expresamente si tienen contrato de suministro con el Ejército, Cuerpos Armados, Económicos o Establecimientos de Beneficencia, con indicación en su caso de las características de tal contrato y cantidades a suministrar.

Art. 7.º En los lugares donde no exista ganado suficiente para cubrir los cupos asignados a los Mataderos autorizados, los Comisarios de Recursos formularán a esta Comisaría General el oportuno cálculo de necesidades de ganado que consideren necesario para el período mensual, a la vista del cual este Centro concederá el cupo preciso con arreglo a las disponibilidades.

Art. 8.º A los fines estadísticos las Comisarias de Recursos remitirán a este Centro relaciones de las cabezas de ganado adjudicadas a cada uno de los Mataderos industriales, pudiendo esta Comisaría General reducir dicho cupo en proporción a las necesidades de consumo en fresco.

Art. 9.º Todos los productos elaborados llevarán un marchamo-precinto con el número correspondiente al escandallo, marca y nombre del Matadero que lo ha fabricado.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería a base de carnes de cerdo y vacuno.

Art. 10.º A los efectos de ensayos, suministros colectivos y todos aquellos que pueda acordar esta Comisaría General, y conforme a las atribuciones que la confieren el apartado b) del art. 1.º de la Ley de 24 de junio a que antes se ha hecho mención, quedan intervenidas por esta Comisaría General las siguientes industrias:

ZONA 1.ª DE RECURSOS:

Pozuelo (Madrid). Matadero Industrial.

San Agustín de Guadalix (Madrid). Matadero Industrial.

Riofrío (Segovia). Matadero Industrial.

ZONA 2.ª DE RECURSOS:

Mérida (Badajoz). Matadero Industrial.

Jabugo (Huelva). Matadero Industrial, de Sánchez Romero Carvajal y Compañía.

ZONA 3.ª DE RECURSOS:

Maragena (Granada). Matadero y Fábrica, de Martínez Cañavate.

Cartama (Málaga). Matadero Industrial, de J. Soler.

ZONA 4.ª DE RECURSOS:

Manacor (Baleares). Productora Tocinera, S. A.

Palmar (Murcia). Matadero Industrial Bernal.

ZONA 5.ª DE RECURSOS:

Vicñ (Barcelona). Matadero Industrial «La Siberia».

Gerona. Industria Moderna del Cerdo, J. Soler.

ZONA 6.ª DE RECURSOS:

Durana (Alava). Matadero Industrial, de Peregrín Martín.

Pamplona. Matadero y Fábrica, de la viuda de Diego Mina.

ZONA 7.ª DE RECURSOS:

Noreña (Oviedo). Matadero Industrial, de Justo Rodríguez.

Trobajo del Camino (León). Industrias Pablos, S. L.

ZONA 8.ª DE RECURSOS:

Monforte (Lugo). Compañía Industrial Tocinera.

Lugo. Industrias Abella.

ZONA 9.ª DE RECURSOS:

Ledrada (Salamanca). Matadero Industrial, de Cecilio Mata.

Navalmoral (Cáceres). Matadero Industrial, de J. Font.

Art. 11.º Dentro del plazo de diez días los propietarios de las industrias indicadas en el artículo anterior deberán remitir a las Comisarias de Recursos de sus respectivas Zonas, declaración jurada que comprenda los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

b) Sitio en que se halla enclavada la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad y detalle de su instalación.

d) Capacidad mensual de producción, indicando el cupo de ganado que tiene asignado por la Dirección General de Ganadería.

e) Existencias en materias primas y productos fabricados en poder de la misma.

f) Clases de productos que elabora.

g) Número de obreros que emplea en la fabricación.

h) Si tiene industrias anejas para la transformación de subproductos de ganado de artículos no alimenticios.

i) Si tienen contratos de suministro con el Ejército, Cuerpos Armados, Económicos o Establecimientos de Beneficencia.

Art. 12.º Deberá acompañar además dicha declaración de los documentos acreditativos de que su industria ha sido autorizada para trabajar en la presente campaña.

Art. 13.º En el plazo más breve posible este Centro designará interventores de las industrias antes señaladas, recayendo el nombramiento en funcionarios de la Comisaría General, o de las de Recursos, o en su defecto en aquellas personas que por sus conocimientos puedan ser aptas para el desempeño de dichos cargos.

Art. 14.º Dichos interventores dependerán directamente de los Comisarios de Recursos correspondientes a sus respectivas Zonas, los cuales cuidarán de hacer cumplir a aquellos las pautas convenidas en esta reglamentación y las emanadas con relación a las mismas de esta Comisaría, teniendo además como funciones las siguientes:

a) Disponer los servicios en la forma más adecuada para satisfacer los fines a obtener.

b) Girar por sí o según las órdenes que se le transmitan las visitas que se estimen necesarias a las industrias intervenidas, con objeto de cerciorarse del buen funcionamiento de las mismas.

c) Dar cuenta por escrito mensualmente de la marcha de las industrias intervenidas enclavadas dentro de sus respectivas Zonas.

Art. 15.º Estas mismas facultades tendrán los Comisarios de Recursos para inspeccionar y vigilar todas las demás industrias no sometidas a este régimen de intervención.

Art. 16.º Será misión de los interventores:

a) Fijar su residencia en la localidad donde está enclavada la industria, o en la cabeza de partido más próxima, previa autorización de esta Comisaría.

b) Cumplir las órdenes emanadas del Comisario de Recursos respectivo.

c) Firmar el conforme en los documentos comerciales que entren o salgan de la fábrica y se refieran a los productos intervenidos por esta Circular.

d) Ejercer la fiscalización de toda clase de productos, ya sean materias primas, ya productos elaborados que entren en los almacenes, disponiendo el recuento y comprobación de existencias de lo que estime necesario.

e) Autorizar con su firma el cálculo de necesidades que cada fábrica haya de remitir mensualmente a los Comisarios de Recursos, exponiendo la conveniencia mayor o menor de que se concedan las materias solicitadas.

f) Recibir de la Dirección de la fábrica parte diario del movimiento de entrada y salida de primeras materias y productos elaborados, dando cuenta al Comisario de Recursos, tanto de las existencias como de las necesidades, en el período de tiempo que éstos señalen.

g) Firmar por delegación del Comisario de Recursos las guías de circulación necesarias para el envío de los productos elaborados a los sitios que se indiquen.

h) Poner el conforme en el Acta que se formule por merma y deterioro que los productos elaborados sufran.

i) Responder ante el Comisario de Recursos de cualquier infracción cometida en el cumplimiento de sus deberes.

j) Sin perjuicio de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, las industrias intervenidas, por medio de los interventores, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias.

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados según el sistema de contabilidad de partida doble.

Art. 17.º Mensualmente y teniendo en cuenta los datos remitidos por las industrias intervenidas, los Comisarios de Recursos ordenarán a las Centrales Reguladoras el suministro de materias primas necesarias para la fabricación en la misma forma y con iguales requisitos que se expresan en los arts. 3.º y 7.º de esta Circular, para la industria no intervenida.

Art. 18.º Toda la tripa de vacuno mayor y cerdo que se obtenga en los Mataderos provinciales y municipales, y las procedentes de importación, quedan intervenidas, y serán puestas a disposición de esta Comisaría General a través de las Comisarias de Recursos respectivas.

Los triperos y almacenistas de tripas enviarán a los Comisarios de Recursos respectivos en el plazo de diez días declaraciones juradas de existencias, las cuales quedarán inmovilizadas.

La Dirección Técnica de Recursos dispondrá su distribución, conforme a las peticiones que formulen los Comisarios de Recursos. En el caso de que la producción de tripa no fuese suficiente para cubrir las atenciones de las industrias, se solicitará por

esta Comisaría General las importaciones necesarias, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 24 de junio del año en curso.

Art. 19. Todos los productos de cerdo, bien puro o con mezcla, necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la respectiva industria.

b) Guía sanitaria expedida por el Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por el Comisario de Recursos respectivo o Interventor en quien delegue.

Art. 20. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular será castigada de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 30 de septiembre de 1940, siendo puestos los infractores a dis-

posición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. I. las órdenes que considere oportunas.

Madrid, 12 de diciembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de Indus-

tria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Resumen del escandallo que sirve de base para la campaña chacinera de 1941-42

RESES SACRIFICADAS } 8 cerdos con 640 kilogramos canal a 6,90
1 vacuno > 200 > > a 7,00

| N.º | ARTICULOS | Lomo y Solomillo | Magro | Lardeo | Tocino | Lengua | Vaca 1.ª | Vaca 2.ª | Despojos | Sangre | Cebolla | Kgs. que arrojan estos productos | Mermas totales | Kgs. quedan ya oreados los artículos | PRECIO | |
|-----|-------------------------|------------------|-------|--------|--------|--------|----------|----------|----------|--------|---------|----------------------------------|----------------|--------------------------------------|-----------------|------|
| | | | | | | | | | | | | | | | Pesetas | Ots. |
| 1 | Embuchado Lomo..... | 18 | | | | | | | | | | 18 | 5.400 | 12.600 | 28 | 70 |
| 2 | Salchichón mezcla..... | | 64 | | 32 | | 74 | | | | | 170 | 51.000 | 119.000 | 18 | 10 |
| 3 | Chorizo mezcla..... | | | 31 | 100 | | | 82 | | | | 213 | 63.900 | 149.100 | 6 | 25 |
| 4 | Morcilla..... | | | | | | | | 40 | 24 | 56 | 120 | 36.000 | 84.000 | 5 | 75 |
| 5 | Queso de cerdo..... | | | 9 | 27 | 6 | | | 36 | | | 78 | 23.400 | 54.600 | 10 | 80 |
| | Jamón y Paletillas..... | 18 | 64 | 40 | 159 | 6 | 74 | 82 | 76 | 24 | 56 | 599 | 179.700 | 419.300 | | |
| | Tocino..... | | | | | | | | | | | 102 | 20.000 | 82.000 | Jamón Ser. 22 | 00 |
| | Manteca P..... | | | | | | | | | | | 136 | | 136.000 | Paletilla... 14 | 00 |
| | Hueso..... | | | | | | | | | | | 28 | | 28.000 | 6 | 00 |
| | Despojos..... | | | | | | | | | | | 131 | | 131.000 | 5 f. | 3 10 |
| | | | | | | | | | | | | 16.750 | | 16.750 | Varios | |
| | | | | | | | | | | | | 1.012.750 | 199.700 | 813.050 | | |

COMPROBACION

Reses sacrificadas . 840 kilogramos canal.
Despojos 92,750 > >
Cebolla 56 > >
Sangre 24 > >

TOTAL.... 1.012,750

NOTA.—Despojos que quedan pendientes: astas, sesos, pezuñas, colas y tripas.

Normas complementarias a la Circular núm. 259

1.ª La industrialización del cerdo para la presente campaña se ajustará a los productos, composición y precios que figuran en el cuadro preferente.

2.ª En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el Escandallo núm. 2, correspondiente al salchichón cular o semicircular podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

A) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicircular, sin atados intermedios.

B) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el Escandallo núm. 2.

C) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 18,10 pesetas el kilogramo.

3.ª Para la región catalana, o cualquier otra en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el Escandallo núm. 3, correspondiente al chorizo mezcla, destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

A) Que la forma del embutido sea precisamente ahorizada.

B) Que en su composición inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran en el Escandallo núm. 3.

C) Que su precio máximo de venta en fábrica y oreado, no exceda de 6,25 pesetas el kilogramo.

4.ª Los fabricantes autorizados para trabajar en la presente campaña, vienen obligados a poner a disposición de las Comisarias de Recursos de sus respectivas Zonas, los siguientes productos por cerdo que industrialicen:

17 kilogramos de tocino, al precio de 6 pesetas kilogramo.

3,5 kilogramos de manteca en rama, a 7,70 pesetas kilogramo.

18 kilogramos de chorizo, ya oreado (Escandallo núm. 3), a 6,25 pesetas kilogramo.

5.ª Los Comisarios de Recursos cuidarán de que las industrias enclavadas en sus Zonas hagan inexcusable entrega de los productos comprendidos en el artículo anterior, en las proporciones y a los precios fijados, con el fin de proceder a su distribución mediante racionamiento.

6.ª Los Gobernadores Civiles incorporarán a las cartillas de abastecimiento las grasas y el embutido-tipo reseñado.

PRECIOS QUE HAN DE REGIR EN LA CAMPAÑA 1941-42 PARA PRODUCTOS DE CHACINERÍA

Escandallo número 1.—Embuchado de lomo, 28,70 pesetas kilogramo.

Escandallo número 2.—Salchichón cular o semicircular, mezcla, 18,10 pesetas kilogramo.

Escandallo número 3.—Chorizo,

mezcla (Racionamiento), 6,25 pesetas kilogramo.

Escandallo número 4.—Morcilla, 5,75 pesetas kilogramo.

Escandallo número 5.—Queso de cerdo o chicharrón madrileño, 10,80 pesetas kilogramo.

Grasas:

Tocino, 6 pesetas kilogramo.

Manteca en rama, 7,70 pesetas kilogramo.

Manteca fundida, 9,90 pesetas kilogramo.

Huesos:

Costillas, 5 pesetas kilogramo.

Espinazos, 3,10 pesetas kilogramo.

Pies y manos, 7,60 pesetas kilogramo.

Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas, 3,10 pesetas kilogramo.

Rabos, 4,75 pesetas kilogramo.

Jamones:

Jamón acodado (sesenta días curación, recortado), 17 pesetas kilogramo.

Jamón asturiano (sesenta días curación, recortado), 19 pesetas kilogramo.

Jamón serrano (sesenta días curación, recortado), 22 pesetas kilogramo.

Paletilla (sesenta días curación, recortado), 14 pesetas kilogramo.

Lacones (sesenta días curación, recortado), 8 pesetas kilogramo.

El precio de jamones delanteros y traseros aumentará cada dos meses más de curación 0,85 pesetas el kilo,

hasta el límite máximo de 2,50 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 0,50 pesetas kilogramo los de lata y de 0,20 pesetas los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

(G.—1.025)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Catalina Ochoa Díez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Juana Quejido Castillo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ermitas Fernández Eirauza, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

María del Pilar Martín Vina, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz. Josefa Huertas Tuchero, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 2 de enero de 1942.—El Director general, F. Roldán.

(G.—1.027)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Los Rosales», con don José Cermeño Barceló y don Francisco Gervás Cabrero, sobre impugnación de cuentas rendidas por el Administrador judicial nombrado en procedimiento de apremio a virtud de jura de cuenta del Procurador señor Gervás, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio especial procedente del Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en el que es demandante la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín «Los Rosales», representada por el Procurador don Tomás Romero Nistal y defendida por el Letrado don José Antonio del Arco Alvarez, y demandados don José Cermeño Barceló, mayor de edad, empleado y vecino de esta capital, al que representa el Procurador don Ignacio Corrujo Valvidares y defiende el Letrado don Antonio Solís Jiménez; y don Francisco Gervás Cabrero, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del mismo; pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el Procurador representante del demandado señor Cermeño ...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis dictó el Juez de primera instancia número quince de esta capital, y por la que, dando lugar en parte a la impugnación formulada, aprobó las cuentas de administración rendidas por don José Cermeño Barceló en las diligencias tramitadas contra la Cooperativa de Casas Baratas Colonia Jardín Alfonso XI, hoy «Los Rosales», exclusión hecha de las partidas de dos mil pesetas correspondientes a la minuta del Letrado señor Riancho, los distintos pagos realizados por créditos a los señores Folqué, Villar y Juste y la minuta del Arquitecto señor Escondrillas, que asciende a cuatro mil pesetas, y como consecuencia, condenó al señor Cermeño a devolver a la expresada Cooperativa las cantidades representadas por todos esos conceptos excluidos, sin hacer especial imposición de costas, que tampoco hacemos en esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del señor Gervás se notificará por edictos fijados en el sitio de costumbre e inser-

tos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Domenech Marín, Juan de Hinojosa, Manrique Mariscal de Gante (con rúbrica).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Pascual Domenech Marín, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, P. H., Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Gregorio Francisco Gervás, pongo la presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Oficial de Sala,
P. H.,
Arturo Ruiz
(A.—1-2.602)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia e instrucción número ocho, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo, y Secretaría de don José Torres Santos, ha correspondido en turno de repartimiento la demanda incidental promovida por el Procurador don Paulino Monsalve y Flores, a nombre y con poder bastante de don Werner Maukiewitz, en cuya demanda se denuncia la desposesión de diez acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad «C. H. A. D. E.», serie A, números 47.813 al 47.822, por valor total de cinco mil pesetas; y se solicita también la nulidad de esos mismos valores y la expedición, en momento oportuno, de los correspondientes duplicados.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se previene a los tenedores actuales de los mencionados valores que, por providencia de esta fecha, ha sido admitida la expresada denuncia y se ha señalado el término de nueve días para que, dentro de él, puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Fermín Lozano
(A.—1-2.609)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez (General Castaños, número uno, piso segundo), penden autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre y representación de doña Ur-

sula Gasset Alzugaray, y doña Angela, don Manuel y doña María de la Concepción Alonso Sañudo y Gasset, como únicos y universales herederos de don Manuel Alonso Sañudo Ondarra, contra la Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas (FO. CO. CA. BA.), en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor R. Valcarce.—Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y toda vez que el emplazamiento de la demandada, Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas, ha tenido lugar por medio de edictos, y habiendo transcurrido el término sin comparecer en autos, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágasele a la misma un segundo emplazamiento, por término de cinco días, que se llevará a efecto por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, apercibida que de no comparecer se la declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndose saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran reservadas a su disposición en Secretaría.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—R. Valcarce.—Ante mí, P. S., Emilio Esteban (rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la Sociedad Fomento y Construcción de Casas Baratas, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a los fines acordados en la providencia inserta, la presente se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. H.,
Angel Marchani
(A.—1-2.610)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre de Mr. León Bandox, sobre extravío de diez acciones de cien pesetas de valor nominal cada una, de las series D, números 54.599, 54.600, 54.601, 115.204, 115.205, y de la serie E, números 523.501/505, emitidas por la Compañía Hispano Americana de Electricidad (C. H. A. D. E.), se hace público la denuncia del extravío de tales acciones, al objeto de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer el tenedor o tenedores de tales valores.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)
V.º B.º
El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1-2.608)

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado los adicionales núms. 63.715 y 62.192 a la póliza núm. 99.299 y la póliza número 117.590 y adicional a la misma número 43.180, que libró el Banco Vitalicio de España a don Cesáreo Martínez Recuenco, se hace público por el presente, que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por el Banco Vitalicio de España,
Manuel García de Ocón
Subdirector general.
(A.—1-2.606)

Comercial Ibero-Danesa, S. A. Calle de Moreto, 15, primero A dcha.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 24 del corriente, a las doce de la mañana, para tratar de ampliación de capital.

Madrid, seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por orden del Consejo de Administración,
A. González Robatto
Director Gerente.

(A.—1-2.604)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza número 36.244 de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), emitida en 23 de julio de 1935, sobre la vida de don Sinesio Mendieta Liceaga, por pesetas 20.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, núm. 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-2.607)

AVISO

Don Manuel González Cereales, propietario del establecimiento de Bar Cervecería «Luna», sito en la calle General Mola, número 8, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Emiliano Díez Sebastián.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1-2.611)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202